



RESOLUCION No. **Nº - 0 1 6 6**
001074 2 FEB. 2024

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Resolución No. 1045 de 2003 en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por este Ministerio y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta lo anterior la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- mediante Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, requirió al municipio de Arjona y otros, para que dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia en el Art. 13 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 814 del 4 de octubre de 2005, establece que las entidades territoriales requeridas y los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, cumplirán con lo dispuesto en el acto administrativo dentro de los plazos señalados en la Resolución No. 1390 del 27 de septiembre de 2005, que modifica parcialmente la Resolución No. 1684 de 2008.

Que a través Resolución No. 1058 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abrió una investigación administrativa y formula cargos contra el Municipio de Arjona por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que el municipio de Arjona formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, el cual fue acogido por la Corporación, mediante la resolución No. 0405 del 09 de mayo de 2006.

Que por medio de la Resolución No. 0092 del 21 de enero de 2011, Cardique cerró una investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de Arjona por la presunta violación de las normas ambientales vigentes. En esta resolución se sancionó al municipio con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se establecen las siguientes obligaciones:

“(…)

- *Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal y las zonas rurales.*



RESOLUCION No. **Nº - 0 1 6 6**
12 FEB. 2024

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

- *Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.*
- *Cierre y clausura del botadero a cielo abierto "La Esperanza".*
- *Mientras procede al cierre y clausura de los botaderos a cielo abierto, incluyendo el de La Esperanza o su conversión a relleno sanitario, depositará los residuos sólidos domésticos en un relleno licenciado que se encuentre dentro de los 60 kilómetros por vía carretable respecto a su perímetro urbano (...)"*.

Que a través de la Resolución No. 0109 de fecha 07 de febrero de 2011, Cardique le requirió al municipio de Arjona, en relación con la implementación del comparendo ambiental, poner en ejecución los proyectos contentivos del PGIRS, actualizar el PGIRS conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Resolución No. 1045 de 2003.

Que mediante Resolución No. 0473 del 07 de junio de 2011, Cardique resolvió un recurso de reposición interpuesto por el alcalde del municipio de Arjona, contra la Resolución No. 0092 del 21 de enero de 2011, confirmando en todas sus partes esta última.

Que por medio de la Resolución No. 0468 del 10 de mayo de 2012, Cardique le requirió al municipio de Arjona para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del PGIRS. Así mismo, actualice o modifique el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la resolución No. 1045 de 2003 y presente este documento ante Cardique, en un término de 45 días.

Que atendiendo a queja presentada por el Sr. Mauricio Frank Londoño, esta Corporación a través de la Resolución No. 0164 del 16 de febrero de 2015, le requirió al municipio de Arjona dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 0277 de marzo 15 de 2012, No. 0288 de abril 10 de 2008, No. 0102 de enero de enero 21 de 2011 y No. 0154 de marzo 07 de 2011, referente a la clausura de los botaderos a cielo abierto.

Que por medio de la Resolución No. 0166 del 22 de febrero de 2016, Cardique le requirió al municipio de Arjona a través del alcalde erradicar de manera definitiva los diferentes botaderos satelitales, como también la implementación del comparendo ambiental y campañas de sensibilización.

Que por medio de la Resolución No. 0161 del 09 de febrero de 2017 Cardique ordenó inicio de proceso sancionatorio ambiental al municipio de Arjona y se le ordenó erradicar de manera definitiva los botaderos satelitales, como también aumentar coberturas de recolección, desarrollar campañas de sensibilización de acuerdo a lo contemplado en el PGIRS, implementar el comparendo ambiental y la actualización del documento PGIRS.

Que mediante Concepto Técnico No. 577 del 3 de abril de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental atendió queja presentada por el Sr. Javier Cabarcas Velásquez, en la que manifiesta que el corregimiento de Gambote no cuenta con ningún tipo de servicio de aseo, por lo que la comunidad arroja los residuos sólidos al canal del Dique y sus alrededores. Cardique reitera obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de aseo.

Que mediante Concepto Técnico No. 891 del 24 de julio de 2017, Cardique reitera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 166 del 22 de febrero de 2016.

08

RESOLUCION No.

Nº - 0 1 6 6

12 FEB. 2024

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que por medio de la Resolución No. 0946 del 31 de julio de 2018 Cardique formula unos cargos y se dictan otras disposiciones como clausurar de manera permanente los botaderos satelitales ubicados en los diferentes sitios de la cabecera municipal y zonas rurales, presentar en un término de 15 (quince) días la actualización del PGIRS, Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recogida de los residuos sólidos"

Que por medio del Auto No. 381 del 24 de octubre de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de Cardique, inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental debido a las reiteradas quejas interpuestas por el Concesionario Autopistas del Caribe por la existencia de basureros satelitales en el municipio de Arjona.

Que por medio de la Resolución No. 1540 del 25 de octubre de 2022, se impone sanción de multa al municipio de Arjona por valor de \$494.659.762 equivalentes a 13015 UVT.

Que como resultado de las visitas de control y seguimiento reportadas en los Conceptos Técnicos No. 591 de fecha 28 de diciembre de 2022 y posteriormente en Concepto Técnico No. 267 de fecha 24 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, concluyó que era necesario requerir al Municipio de Arjona para que radicara un nuevo documento PGIRS, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 754 de 2014, regulada por el Decreto 1077 de 2015 y 1076 de 2015.

Que atendiendo a los requerimientos, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Arjona, presentó documento contentivo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0000000551 del 16 de junio de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 431 del 3 de agosto de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de documento presentado, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) CONCEPTO TECNICO

CONCLUSIONES

Siendo parte del Grupo Coordinador de formulación y de conformidad a la LISTA DE CHEQUEO realizada SOBRE CONTENIDOS Y PERTINENCIA DOCUMENTO PGIRS DE ARJONA, se observó lo siguiente:

- No se menciona los nombres y cargos de las personas involucradas en el grupo técnico.
- No es clara la priorización de objetivos
- No se definen las frecuencias mínimas, ni áreas de barrido y limpieza de áreas públicas
- No se definen las áreas de playas ribereñas ubicadas en suelo urbano objeto de limpieza
- No se presenta catastro de árboles ni catastro de áreas públicas
- No hay articulación entre los proyectos y actividades planteadas en el programa de aprovechamiento, con las conclusiones obtenidas en el análisis de mercado sobre la oferta y demanda de materiales aprovechables según la caracterización de residuos. Dado que se concluye que hay potencial viabilidad para el aprovechamiento, sin embargo en las actividades y metas propuestas no se incluyen actividades relacionadas a implementación de rutas selectivas,



RESOLUCION No. **Nº - 0 1 6 6**
1 2 FEB. 2024

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

acondicionamiento de infraestructura o equipos para masificar dicho aprovechamiento, entre otras actividades palpables que no se limiten únicamente a Estudios de mercado para la evaluación técnica, económica y financiera de las alternativas de aprovechamiento pues esta ya se realizó en el documento.

- *No se visibilizan alternativas de aprovechamiento para la zona rural y/o corregimientos, veredas de difícil acceso como Rocha. No es claro el establecimiento de actividades orientadas a la inclusión de rutas de recolección de residuos no aprovechables para la zona rural.*
- *En el programa de inclusión de recicladores no se evidencian actividades orientadas a mejorar condiciones de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables, así como acciones que puedan fomentar la colaboración y coordinación entre empresas prestadoras del servicio de aseo y organizaciones recicladoras.*
- *En el programa de gestión de residuos de construcción y demolición no se establecen estrategias encaminadas para el aprovechamiento de RCD y control y vigilancia de su generación y manejo inadecuado, teniendo en cuenta el aumento de proyectos inmobiliarios en el municipio.*
- *No se evidenció cronograma de actividades con fechas de ejecución propuestas según horizontes de priorización.*

REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta el documento denominado PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS 2022- presentado por la Alcaldía de Arjona, se hacen los siguientes requerimientos en cuanto a lo que concierne al programa de Aprovechamiento el cual SE EN constituye objeto de seguimiento por parte de Corporación, como lo estipula la Resolución 754 de 2014, Decreto 1076 y 1077 de 2015:

- *Formular proyectos y actividades de manera que se establezca articulación y coherencia con las conclusiones obtenidas en el análisis de mercado sobre la oferta y demanda de materiales aprovechables según la caracterización de residuos, teniendo en cuenta la viabilidad para la comercialización de material aprovechable generado en el municipio.*
- *En el programa de inclusión de recicladores, incluir actividades orientadas a mejorar condiciones de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables, así como acciones que puedan fomentar la colaboración y coordinación entre empresas prestadoras del servicio de aseo y organizaciones recicladoras.*
- *Proponer alternativas de aprovechamiento para la zona rural y/o corregimientos, veredas de difícil acceso como Rocha.*
- *Establecer de manera más clara actividades orientadas a la inclusión de rutas de recolección de residuos no aprovechables para la zona rural o estrategias para la recolección, transporte y disposición final para los corregimientos de difícil acceso.*
- *Presentar cronograma de actividades con fechas de ejecución propuestas según horizontes de priorización*
- *Enviar las correcciones del documento PGIRS en medio magnético en un término de sesenta (60) días.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.



RESOLUCION No.
(12 FEB. 2024) Nº - 0 1 6 6

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la mencionada Ley 99 de 1993, se establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporación Autónoma Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015 que establece que “A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

Que de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. 431 del 3 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se puede evidenciar que existen falencias en el documento PGIRS presentado; observa este despacho que es necesario requerir al municipio de Arjona, a efectos de que corrija y/o complemente el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 000000551 del 16 de junio de 2023, tal como se relaciona en dicho concepto, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1077 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Arjona a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de ser notificado el presente acto administrativo, para que de manera inmediata corrija y/o complemente el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 000000551 del 16 de junio de 2023, en el sentido de que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1. Formular proyectos y actividades de manera que se establezca articulación y coherencia con las conclusiones obtenidas en el análisis de mercado sobre la oferta y demanda de materiales aprovechables según la caracterización de residuos, teniendo en cuenta la viabilidad para la comercialización de material aprovechable generado en el municipio.
2. En el programa de inclusión de recicladores, incluir actividades orientadas a mejorar condiciones de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables, así como acciones que puedan fomentar la colaboración y coordinación entre empresas prestadoras del servicio de aseo y organizaciones recicladoras.
3. Proponer alternativas de aprovechamiento para la zona rural y/o corregimientos, veredas de difícil acceso como Rocha.



RESOLUCION No.

12 FEB. 2024

"Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

4. Establecer de manera más clara actividades orientadas a la inclusión de rutas de recolección de residuos no aprovechables para la zona rural o estrategias para la recolección, transporte y disposición final para los corregimientos de difícil acceso.

5. Presentar cronograma de actividades con fechas de ejecución propuestas según horizontes de priorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 431 del 3 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, al igual que a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para lo de su competencia.

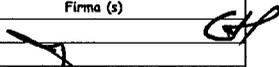
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de Arjona, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: alcaldia@arjona-bolivar.gov.co ; notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

12 FEB. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.